



REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN ALFONSO Y OTROS.

Tibirita, Cund., noviembre veinte (20) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se encuentran debidamente notificados los demandados dentro del presente asunto, que estando dentro del término legal el extremo activo recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el convocado GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO así como de la solicitud de reconocimiento de mejoras, cuyo traslado se ordenó mediante proveído adiado a trece (13) de octubre pasado, oportunidad en la que manifestó su oposición por considerarlas improcedentes.

Bajo ese contexto, de conformidad con lo que dispone el Art. 412 del C.G. el P., al haberse surtido en debida forma el traslado a los demás comuneros, sobre la reclamación de mejoras se resolverá en la decisión que resuelva el de forma definitiva el proceso y por ende habrá de darse continuidad al trámite subsiguiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 409 del Estatuto General del Proceso, al haberse formulado defensas de mérito por parte del demandado GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO y alegarse pacto de indivisión tal como aconteció en el dosier, se procederá a convocar a la audiencia, en la cual se decidirá sobre las pretensiones planteadas por la parte demandante, las excepciones propuestas por uno de los demandado y las mejoras reclamadas, no obstante, a efectos de coordinar la fecha de la audiencia y definir si podría realizarse con uso de los medios virtuales en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, o si en definitiva, debe efectuarse de forma presencial, se dispondrá **REQUERIR** a las **partes** para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, comuniquen al Despacho a través de cualquiera de los canales de comunicación dispuestos (correo electrónico institucional jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono celular 310 216 6088 al cual se podrán igualmente comunicar a través de WhatsApp), lo siguiente:

1. Los correos electrónicos de sus representados, del perito (a cargo de la parte demandante) y de los testigos peticionados.

2. Informen si sus representados, el perito y las personas que pretenden se les escuche en testimonio, cuentan con los medios para atender la diligencia por medios virtuales, para lo cual requieren de conexión a internet y computador, tablet o equipo móvil inteligente con sistema Android o iOS.

Transcurrido dicho término, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN Y OTROS.

De otro lado, frente a la solicitud elevada por la parte actora, donde se pide la aclaración del auto de fechado a octubre trece(13) del año dos mil veinte (2020), encuentra este Juzgado, que le asiste la razón al peticionario, toda vez que por error involuntario en el numeral tercero del citado proveído, se reconoció personería para actuar como apoderado del "demandante" al profesional **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO** aun cuando verificado el poder allegado el togado **funge como mandatario judicial del convocado GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO**, en consecuencia, conforme a lo señalado y de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 286 del C. G. P., se dispone **CORREGIR** el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 13 de octubre de 2020, indicando que el abogado **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO** actúa como apoderado judicial del demandado **GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTÍN ALFONSO** y no de la parte actora como allí quedo consignado. En lo demás el auto corregido permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

Firmado Por:

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65fedb6e88ef41b5bb53acc4444d3b4d296e04441fb192cc86e68cddf6806fda

Documento generado en 20/11/2020 04:46:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**